



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RADP 02/2018

La Paz, 5 de enero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el parágrafo III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado y el parágrafo III del Artículo 2, de la Ley 870 del Defensor del Pueblo, señalan que la Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, en el ejercicio de sus funciones, no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, está sometida al control fiscal y tiene su sede en la ciudad de La Paz.

Que, el Artículo 123 de la norma ya referida establece: "La Ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado"

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 222 numeral 9 establece: Son atribuciones de la Defensoría del Pueblo, además de las que establecen la Constitución y la ley, elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, el Artículo 306 de la misma norma señala: La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y **transparencia**.

Que, la Ley N° 870 del 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, en su Artículo 14, numeral 14 establece: "Aprobar los reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo"

Que, en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y de las normas legales aplicables a la institución de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional R.A.L.P. N° 006/2016-2017 de fecha 13 de mayo de 2016, la Asamblea Legislativa Plurinacional designó al Dr. David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma como Defensor del Pueblo.

Que, la LEY N° 974, de 4 de septiembre de 2017, DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, en su Artículo 8 establece: I. El Órgano Legislativo, el Órgano Judicial, el Órgano Electoral, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Ministerio





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
OFICINA GENERAL DEL DEFENSOR

Público, la Contraloría General de Estado, la Procuraduría General de Estado, la **Defensoría del Pueblo** y el Banco Central de Bolivia, deberán contar con instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación y estructura que ellos determinen.

Que, en las Disposiciones Transitorias Segunda, de la Ley N° 974, dispone que las entidades y empresas públicas deban adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que, asimismo, la Disposición Final Primera establece que las entidades podrán emitir normativa reglamentaria para la implementación de la presente Ley.

Que, mediante Informe DP/RTICS-017/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Responsable de Transparencia Institucional y Control Social, concluye respecto a la norma citada precedente mente lo siguiente:

1.- Ante la promulgación de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017, que implementa la obligatoriedad de estas instancias en las entidades del estado y se determina la urgente necesidad de contar con un Reglamento de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Defensoría del Pueblo, hasta el 10 de enero de 2018.

2.- Para este cometido, se ha coordinado con funcionarios del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, el contenido mínimo del Reglamento del Área de Transparencia y Control Social de la Defensoría del Pueblo; asimismo se ha adoptado los lineamientos establecidos en el Encuentro Plurinacional de Unidades de Transparencia, como incluir en las funciones de las Oficinas de Transparencia, la adopción de medidas de prevención de riesgos de corrupción y provisiones en caso de ausencia del titular del área.

Que, el Informe Legal DP/DAJ 01/2018 de 5 de enero de 2018, recomienda al Defensor del Pueblo emitir la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo previsto por la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017.

Que, asimismo el citado informe señala que el contenido del Reglamento de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, es responsabilidad absoluta de las/los funcionarios que elaboraron el mismo, por cuanto son los profesionales técnicos del área.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
OFICINA ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo previsto por la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Aprobar el Informe N° DP/RTICS-017/2017, de 22 de diciembre de 2017 y el Informe Legal DP/DAJ 01/2018, de 5 de enero de 2018.

TERCERO: Instruir a Secretaría General realizar los trámites y gestiones necesarias para la publicación del Reglamento y la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abg. Mónica S. Ávila Blacutt
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO



